

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE  
COMFENALCO DE SANTANDER**

**ACUERDO No. 004 del 18 de junio de 2013**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco de Santander en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

- a) Que El consejo de administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de la cooperativa de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 55 del estatuto vigente, corresponde al Consejo de Administración elaborar, aprobar y expedir su propio Reglamento.
- c) Que es necesario establecer una reglamentación clara que trace procedimientos adecuados, para garantizar el normal funcionamiento del organismo y para la eficacia de los mejores resultados en el desempeño de sus actividades.

**ACUERDA:**

Aprobar el reglamento que regula el funcionamiento del Consejo de Administración de acuerdo con la legislación cooperativa vigente y el marco legal que establece el estatuto.

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** El presente reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento del consejo de administración, como órgano colegiado de dirección permanente de la cooperativa sujeto a la asamblea general de delegados y responsable de la administración superior de los negocios y operaciones de la entidad, con miras a la

realización del objeto social, así como el ejercicio del cargo por parte de sus miembros.

**ARTICULO 2. DEFINICION.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección de la cooperativa, responsable del direccionamiento de la entidad y del cumplimiento de lo establecido en el estatuto y en las normas que la regulan, así como de los mandatos de la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN.** El consejo de administración, está integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para un periodo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de la función como miembros del consejo de administración se hará ad honorem. A las personas naturales, se les reconocerá por concepto transportes para desplazamiento a cada reunión del Consejo de Administración, la suma de tres salarios mínimos legales diarios vigentes.

**ARTÍCULO 4. SUPLENTE.** Cada miembro suplente del consejo de administración, reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal haya sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 5. EJERCICIO DEL CARGO.** El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán con plenas funciones una vez se publiquen sus nombres en el certificado de existencia y representación legal para que sus decisiones sean oponibles a terceros.

**ARTÍCULO 6. INSTALACIÓN.** Una vez elegido el Consejo de administración y realizada la inscripción de que trata el artículo anterior se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al de su elección, en las instalaciones de la cooperativa, a las 6:30 p.m. para la reunión de instalación.

Al inicio de esta reunión, se hará la elección de la mesa directiva y se acordará el calendario de reuniones, sin perjuicio de que puedan tratarse otros puntos diferentes a los ya indicados.

## **CAPITULO II FUNCIONAMIENTO Y DIRECCIÓN**

**ARTICULO 7. REUNIONES.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria cuando sea indispensable o conveniente, por convocatoria directa del Presidente o atendiendo solicitudes de sus miembros, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal.

**ARTICULO 8. QUÓRUM.** El Consejo de Administración podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia de cuatro (4) de sus miembros principales.

**ARTÍCULO 9. INASISTENCIA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Teniendo en cuenta que el calendario de reuniones ordinarias esta previamente definido y que la citación a las reuniones extraordinarias se hará con la oportunidad debida, el consejero principal que no pueda asistir a la reunión deberá informar oportunamente a la gerencia, sin perjuicio que el consejero presente por escrito y por conducto del secretario del consejo o de la gerencia las razones que justifican su insistencia a la reunión.

**ARTÍCULO 10. ASISTENCIA CONSEJERO SUPLENTE.** Los consejeros suplentes solo podrán asistir a las sesiones del consejo de administración cuando sean invitados o asistan en remplazo del principal.

**ARTÍCULO 11. DIGNATARIOS MESA DIRECTIVA.** El día de la instalación el Consejo de Administración elegirá de su seno al presidente, vicepresidente y secretario, para un periodo de dos años, sin perjuicio de poderlos rotar o reelegir.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El presidente del consejo de administración, tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias. La invitación a las sesiones las publicará la Gerencia, previa autorización del Presidente del Consejo.
- b. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
- c. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d. Procurar que los miembros del Consejo de administración concurren puntualmente a las sesiones programadas y que el registro de asistencias o ausencias conste en el acta, con el concurso del secretario del Consejo de Administración.

- e. Dirigir el debate interno en las sesiones del Consejo de Administración.
- f. Evitar que en las intervenciones los debates se aparten de los temas objeto de la sesión y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- g. Someter a consideración del consejo de Administración aquellos temas que han de ser aprobados y velar porque las decisiones se adopten de acuerdo con el quórum establecido en la ley y en los estatutos de la Cooperativa.
- h. Solicitar a la Revisoría Fiscal o a la Junta de Vigilancia los informes que considere pertinentes para la respectiva información del Consejo de Administración.
- i. Invitar a las reuniones a terceros cuando lo considere pertinente el Consejo de Administración.
- j. Firmar conjuntamente con el secretario las actas, acuerdos, resoluciones y documentos que genere el consejo.
- k. Representar socialmente a la cooperativa en las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma ya sean de carácter interno o externo.
- l. Coordinar las relaciones interinstitucionales de la cooperativa.
- m. Elaborar los proyectos de orden del día para las reuniones de asamblea general y consejo de administración.
- n. Presidir las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, hasta que se nombren los dignatarios de cada asamblea.

**PARAGRAFO:** El Presidente del Consejo de Administración actuará como superior inmediato de la Gerencia.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este, en este último caso hasta que se designe el nuevo presidente.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del secretario del Consejo de Administración:

- a. Elaborar las actas correspondientes a cada reunión del consejo de administración, dejando constancia de los acuerdos y decisiones adoptadas conforme lo señalan las normas para este tipo de documentos.
- b. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere el Consejo de Administración.
- c. Coordinar y colaborar con el presidente del Consejo de Administración en la logística para cada reunión.

- d. Colaborarle al presidente en la proyección de documentos o correspondencia que se requiera y efectuar la labor de archivo de la misma, garantizando su conservación.
- e. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**ARTICULO 15. MAYORÍAS.** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por la mitad más uno de los integrantes principales del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los acuerdos y decisiones se tomarán en forma colegiada, en las sesiones convocadas y deberán constar en el acta correspondiente, ninguno de sus miembros podrá actuar o tomar decisiones de manera individual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración serán comunicados a los Asociados, ya sea por fijación en los sitios visibles de la Cooperativa o, mediante notificación personal de conformidad con la decisión que se adopte. Todos los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración deben ir firmados por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 16. CONVOCATORIA.** La convocatoria a reuniones ordinarias deben hacerse por lo menos con dos (2) días de anticipación en forma escrita y las extraordinarias cuando las circunstancias los ameriten, pudiendo utilizar para ello correo electrónico, comunicación remitida a la dirección registrada en la cooperativa o por cualquier otro medio expedito y en ella deberá indicarse el orden del día a tratar en la reunión.

**ARTÍCULO 17. ORDEN DEL DIA.** El Orden del día a tratar será indicado en la convocatoria a la reunión. Al inicio de ésta el Presidente del Consejo de Administración lo pondrá en consideración. Toda modificación que se proponga al mismo debe ser aprobada por la mitad más uno de sus miembros principales.

**ARTICULO 18. REGLAMENTO DE SESIONES.** En Consejo de Administración funcionará de acuerdo con un reglamento que expedirá el propio Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días siguientes al de su instalación, reglamento que el Consejo de Administración puede modificar cuando lo estime pertinente, siempre y cuando observe las normas legales, estatutarias vigentes y el Código de Buen Gobierno.

**ARTICULO 19. ACTAS.** Por cada sesión del Consejo de Administración, se levantará un acta que será firmada por el presidente y el secretario de la misma. El libro de actas del Consejo de Administración deberá estar registrado en la Cámara de comercio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando haya desintegración del quórum del Consejo de Administración se dejará constancia del hecho en el acta y se levantada la sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las actas, los miembros del Consejo de Administración podrán dejar constancia expresa sobre una determinada posición adoptada frente a un tema o hacer salvamento de voto, en este último evento deberá sustentarlo en la misma sesión del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 20. CONTENIDOS DE LAS ACTAS.** Las actas deben contener como mínimo la siguiente información:

- a. Número de acta
- b. Tipo de reunión
- c. Lugar, fecha y hora de la reunión
- d. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante
- e. Conformación del quórum, con los nombres y apellidos de los Miembros del Consejo de Administración convocados y asistentes a la reunión y su calidad.
- f. Constancia del quórum deliberatorio.
- g. Orden del día.
- h. Asuntos tratados.
- i. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, y abstenciones.
- j. Constancias de los asistentes.
- k. Fecha y hora de la clausura.
- l. Firmas del Presidente y del Secretario.

**ARTÍCULO 21. APROBACIÓN DE ACTAS.** La aprobación del acta podrá realizarse en la misma reunión previo receso para su elaboración o en la siguiente sesión de este cuerpo colegiado una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo con las firmas de presidente y secretario de la reunión. Las actas deberán conservarse siempre en las oficinas de la cooperativa, debidamente archivadas. Una vez firmadas éstas serán plena prueba de lo que en ellas conste.

**ARTICULO 22. COMITÉ DE BECAS.** El Comité de becas estará conformado por dos (2) miembros del consejo de administración, los

cuales serán elegidos por mayoría de entre sus miembros, un miembro de la Junta de Vigilancia, la Gerencia de la cooperativa y el Rector del Colegio, el cual de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, tendrá a su cargo el otorgamiento de las becas propias del colegio a sus estudiantes.

**PARÁGRAFO:** Asiste a este Comité con voz, en calidad de invitada, la trabajadora social del colegio para presentar las fichas técnicas de los estudiantes postulados.

**ARTÍCULO 23. INFORMES DE LA GERENCIA, RECTOR Y COMITÉS.**

La gerencia rendirá por escrito al Consejo de Administración, informes mensual de su gestión y proyectos o iniciativas para el desarrollo de actividades de la entidad cuando a ellos haya lugar. Los comités y la rectoría del colegio presentarán informes cuando se lo solicite el consejo de administración.

**ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DE LOS INFORMES.**

Los informes que reciba el Consejo de Administración, por parte del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se tendrán en cuenta para evaluarlos y aplicar las medidas que de ellos puedan derivarse.

Cuando lo estime conveniente, el consejo podrá citar a las personas u organismos pertinentes para que aclaren o sustenten sus respectivos informes y dejen la constancia escrita de los mismos.

**CAPITULO III  
ACTUACION DE DIRECTIVOS  
PROHIBICIONES, INHABILIDADES  
E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 25. DEBERES.** Serán funciones generales inherentes a todos los miembros del Consejo de Administración tanto principales como suplentes las siguientes:

- a. Estudiar y proponer acciones para el desarrollo del objeto social de la cooperativa.
- b. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y todas sus actuaciones debe cumplirlas en interés de la cooperativa y de los asociados.
- c. Conformar los comités y comisiones para los cuales sea designado y desempeñar las funciones y tareas propias de cada uno de ellos.

- d. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración.
- e. Desempeñar interinamente cualquier cargo del Consejo de Administración cuando este se lo designe.
- f. Comprometerse en la toma de decisiones dentro del Marco Legal establecido.

**ARTÍCULO 26. ABSTENCIÓN DE LOS CONSEJEROS:** Cuando los consejeros decidan abstenerse de tomar una decisión que sea propia de su cargo o votarla en blanco podrán dejar constancia en el acta de las razones por las cuales han tomado aquella posición.

**ARTÍCULO 27 IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES.** Las decisiones tomadas por el Consejo de Administración solo podrán ser impugnadas de conformidad con los procedimientos legales y ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 28. CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES.** Las actuaciones del consejo de Administración como órgano directivo, y de cada uno de sus integrantes serán de carácter confidencial, y en consecuencia no estará permitido divulgarlas sino únicamente a los organismos a quienes compete conocerlos, por medio de los canales de comunicación propios de la cooperativa. Estas comunicaciones deberán ser emitidas por el presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la misma.

Este mismo criterio se aplicará en relación con actuaciones de otros organismos que deban rendir informes al consejo de administración, so pena de someterse a las sanciones que en cada caso establezca el consejo.

**PARÁGRAFO:** El miembro del Consejo de Administración que viole este artículo será amonestado, quedando esta amonestación en la siguiente acta del Consejo Administración.

**ARTÍCULO 29. UNIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración como cuerpo colegiado deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre del Consejo de Administración, excepto que ellas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por éste. Cualquier solicitud en este sentido deberá hacerse previamente por escrito a la presidencia del Consejo de Administración, con la debida



sustentación, y obtener la respectiva autorización o aprobación del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 30. HABILIDAD DEL CONSEJERO.** De acuerdo con el estatuto no podrá actuar como consejero y por tanto participar de las reuniones con voz y voto quien tenga obligaciones vencidas con la Cooperativa con más de treinta (30) días calendario.

**ARTICULO 31. RESPONSABILIDAD.** Los Miembros del Consejo de Administración serán responsables por infringir las normas legales o estatutarias, en la forma propia que cada una de éstas establezca.

**ARTÍCULO 32. CONFLICTO DE INTERÉS.** Los Miembros del Consejo de Administración, responderán conforme lo señala la Ley y los estatutos en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al conflicto de intereses, los Miembros del Consejo de Administración deberán abstenerse de declarar o rendir testimonio en contra de la Cooperativa y de las decisiones que el cuerpo colegiado tomó y del cual hace parte, ya sea en actuaciones administrativas, judiciales, fiscales y disciplinarias que se adelanten en contra de la Entidad solidaria.

**PARÁGRAFO:** En caso de violar el inciso anterior será causal de exclusión de manera temporal y transitoria del Consejo de Administración, dando traslado del proceso de investigación a la junta de vigilancia.

#### **CAPITULO IV COMPETENCIAS**

**ARTICULO 33. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** Además de las funciones señaladas en la ley y el estatuto, el Consejo de Administración podrá señalar competencias económicas específicas para la Gerencia para el normal funcionamiento de la Entidad.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 34. ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO.** Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por el Consejo de Administración con el

voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que actúan como principales.

**ARTICULO 35. DELEGACIONES.** El Consejo de Administración designará a alguno o algunos de sus integrantes y/o de la Junta de Vigilancia para participar en Conferencias, Congresos, Seminarios cuando sean de importancia para la entidad a criterio del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** En este evento los gastos serán por cuenta de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 36.** El presente Reglamento sólo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión del Consejo de Administración. Se exceptúa las disposiciones de orden legal o Estatutario que le sean contrarias, las cuales se aplicarán de manera inmediata y se entenderán incorporadas a éste sin más requisitos adicionales.

**ARTÍCULO 37.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de la aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones anteriores al respecto.

Este Reglamento se aprueba mediante acuerdo número 004 del Consejo de Administración, el día 18 del mes de junio de 2013 según Acta No 299.

**FREDDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ**  
Presidente

**MYRIAM YANNETH BOHORQUEZ CHAPARRO**  
Secretaria